

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.

En Casabermeja a dieciocho de Abril de dos mil trece, siendo las veinte horas cincuenta minutos, previamente citados al efecto, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los concejales Don Antonio Artacho Fernández, Don Antonio Valeroso Lozano, Doña M^a del Carmen Muñoz Aldana, Doña Josefa Luque Pérez, Don José María García Fernández, Don Manuel Fernández Martín, Don Diego López Sánchez, Doña Lidia Fernández Fernández, Doña Josefa Amores García y Don Óscar Diamantino Fernandes Pinto; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Domínguez Durán, asistidos de la Secretaria de la Corporación Doña Marina Vázquez Montañez.

Abierto el acto se procede al debate de los puntos incluidos en el Orden del Día.

1.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 29 DE NOVIEMBRE Y 27 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 11 DE ENERO DE 2013.-D^a Lidia Fernández manifiesta que en el acta del 11 de Enero de 2013 en una de las intervenciones pone “toma la palabra D^a. Lidia Fernández manifestando que del estudio que su grupo ha realizado se detectan una economías de 20.000 €”, pregunta si es una errata.

La Sra. Secretaria contesta que se está refiriendo al capítulo de personal respecto del Presupuesto del año anterior a éste.

Tras deliberación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar las actas de las sesiones celebradas los días 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 2012 y la celebrada el día 11 de Enero de 2013.

2.-MODIFICACIÓN INNOVACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DE LAS NNSS PARA LA REMODELACIÓN DE LOS USOS GENERALES PERMITIDOS EN LOS POLÍGONOS ADYACENTES AL NÚCLEO URBANO PP-3, PP-4 A, PP-4 B Y PP-5.-D. José María García, Concejel Delegado de Urbanismo da cuenta de la Innovación tramitada en su día que ha sido informada por la Consejería de Obras Públicas requiriéndose que se baje el % del uso terciario permitido por debajo del 50% por lo que propone ubicarlo en un 40%.

Tras deliberación, el Pleno por unanimidad que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la innovación puntual de elementos de las NNSS para la remodelación de usos generales permitidos en los polígonos industriales adyacentes al núcleo urbano PP-3, PP-4 A, PP-4 B y PP-5.

SEGUNDO: Abrir un plazo de información pública por periodo de un mes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: Solicitar informe a la Consejería de Medio Ambiente en relación con la aprobación inicial de la innovación puntual de elementos de las NNSS para la remodelación de usos generales en los polígonos industriales adyacentes al núcleo urbano de Casabermeja, al objeto de que emitan informe relativo a la innecesariedad de tramitar un instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA Nº 9 DEL CEMENTERIO SAN SEBASTIÁN.-El Sr. Alcalde propone al Pleno la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Servicios del Cementerio que ha sido aprobada en el seno del Instituto de la Villa.

D. Antonio Artacho indica que este documento lleva ya tiempo debatiéndose en el Instituto de la Villa, habiendo sido efectuadas rectificaciones a la propuesta inicial.

Toma la palabra D. Manuel Fernández señalándose que en esta ordenanza no está recogido el régimen de actuación en temas de obras y urbanismo.

El Sr. Artacho indica que esta Ordenanza recoge lo básico. La Ordenanza habla de la gestión del Cementerio, de las inhumaciones, incineraciones, del horario de apertura al público, el horario de reducción de restos, etc. También todo lo relativo al tema del derecho funerario, los cambios de titularidad inter vivos, o mortis causa.

D. Manuel Fernández manifiesta que discrepa un poco de las actuaciones que se hacen en el Cementerio, actualmente, indica, las modificaciones que se están haciendo de nichos no tienen proyecto. Cree que sería conveniente el crear una comisión técnica con el Instituto y con gente que valore el Cementerio.

D. Antonio Artacho indica que todo lo que se hace pasa por el Instituto de la Villa.

Tras deliberación y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza Reguladora Nº 9 del Cementerio San Sebastián, el Pleno por unanimidad, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora Nº 9 del Cementerio San Sebastián, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9 REGULADORA DEL CEMENTERIO SAN SEBASTIÁN DE CASABERMEJA

Artículo 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificada por el Decreto 62/2012 de 13 de Marzo y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Como Bien de Interés Cultural se actuará de acuerdo a la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de patrimonio Histórico de Andalucía y demás normativa aplicable por parte de la consejería de Cultura, a través del instituto Andaluz de patrimonio Histórico.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los diferentes servicios que presta el Ayuntamiento de Casabermeja en materia de cementerio y servicios funerarios del recinto del Cementerio San Sebastián como Bien de Interés Cultural.

Artículo 3. Características e instalaciones.

El cementerio San Sebastián de Casabermeja fue construido en el siglo XVIII y declarado Monumento Nacional en 1980 y Bien de Interés Cultural en 2006, circunstancias que repercutirán en el articulado de esta Ordenanza.

Se encuentra rodeado por una cerca construida, en su mayor parte, con un muro de poca altura, encalado, rematado con tejas árabes, y escalonado para adaptarse a la topografía del terreno. La portada, fruto de las intervenciones de rehabilitaciones recientes, se construye mediante un vano central de medio punto inserto en un rectángulo y frontón superior. Trasdosados a la portada se disponen dos cuerpos más bajos que conforman sendas loggias porticadas de tres vanos cada una que cierran un espacio central, de forma trapezoidal, denominado plaza de San Sebastián. Desde la entrada se accede a un espacio lineal pavimentado con cantos rodados que conduce hasta la ermita de San Sebastián.

La ermita es de una sola nave formada por tres bóvedas de arista apoyadas sobre pilastras. En el presbiterio se ubica el retablo de San Sebastián, compuesto de un cuerpo de una calle, con hornacina central que alberga la imagen titular, flanqueada con dobles pilastras y entablamento superior que da paso al ático.

El exterior presenta una portada construida con líneas muy simples, rematada con un frontón triangular con óculo central coronada por una espadaña, de un solo vano que alberga una campana.

Adosada a la ermita se encuentra una antigua sala de autopsia que actualmente tiene la utilidad de despacho del operario para asentamiento de enterramientos en el libro de registro y como lugar para guardar las herramientas.

Existen 1.411 unidades de enterramiento distribuidas de la siguiente forma:

- Panteones: 7
- Nichos familiares: 693 (692 con título por 50 años, renovables)
- Nicheras:
 - En la zona de concesiones por 50 años: 536, de las cuales 8 no tienen título de concesión y una como osario común.
 - En la zona de concesión por 5 años: 113 con concesión y 34 libres.
- Sepulturas a pie de tierra: 20
- Osarios: 30, de los cuales 9 con concesión por 50 años, renovables.
- Columbarios: 12, de los cuales 1 con concesión por 50 años, renovables.

En la zona oeste se disponen principalmente los nichos familiares más antiguos, que además se corresponden con los de mayor valor artístico. Estos nichos presentan gran variedad de formas y tamaños. Son de planta rectangular, y se encuentran adosados unos a otros, cubiertos con bóvedas de cañón de altura variable. En la parte trasera no presentan decoración y en la zona frontal se disponen portadas de muy distintas características formales. Se estructuran con uno o dos cuerpos; la parte baja se

corresponde con el espacio cubierto por la bóveda y lleva una puerta de acceso a la misma, tradicionalmente en forma de arco y protegida con una reja de hierro forjado por donde se introduce el féretro. El cuerpo alto se añade para realzar el conjunto y es el lugar donde se coloca la lápida protegida por una puerta de vidrio o barrotes, terminando dicho cuerpo en frontón triangular o curvo rematado con una cruz de hierro forjado. Las portadas se encuentran decoradas con todo tipo de elementos clásicos, como pilastras, molduras y frontones, siendo el acabado tradicional a base de enfoscado y pintura de cal blanca.

Al sur se encuentran, en una zona más baja separada por la propia topografía del terreno, los enterramientos a pie de tierra o tumbas tradicionales, señaladas generalmente por piedras blanqueadas y, ocasionalmente, por pequeños túmulos colocados sin guardar ningún orden ni alineación. En esta zona se han ido colocando modernamente nichos individuales sobrepuestos tanto en el interior como pegados a la tapia exterior aumentando considerablemente el grosor de la misma.

En el pavimento de la mayor parte de las calles, remozadas recientemente, se pueden distinguir dos partes: La calzada pavimentada con cantos rodados y mortero de cemento y los Acerados pavimentados con solería de barro y ladrillo que, adaptándose a la topografía, se escalonan formando una plataforma delante de los nichos

Artículo 4. Servicios y Registro Público

El Ayuntamiento de Casabermeja presta los servicios de inhumación, inhumación de incineraciones, exhumación, reducción de restos, limpieza de habitáculos, traslado de restos y colocación de lápidas.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Registro Público del Cementerio en el que constarán:

- a) Unidades de enterramiento y parcelas.
- b) Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.
- c) Exhumaciones.
- d) Reducciones de restos.
- e) Traslados de restos.
- f) Derechos de concesión de suelo, de unidades de enterramiento y plazo de la concesión.
- g) Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración de los cementerios.

Artículo 5. Gestión de los servicios.

Los servicios que se prestan en el cementerio por parte del Ayuntamiento se gestionan mediante el sistema de gestión directa.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá un funcionario municipal con las siguientes funciones:

- Gestión de los títulos de concesión administrativa.
- Actualización del Libro de Registro de títulos de concesión identificando en el mismo la unidad de enterramiento, fecha de inicio de la concesión, nombre y dirección del titular o titulares, tarifas satisfechas y la renovación de la concesión, en su caso.
- Gestión de las tasas correspondientes a los servicios funerarios reguladas en la Ordenanza Fiscal.
- Recepción de solicitudes de intervención en panteones y nichos.
- Cualquier otro trámite burocrático relacionado con los servicios funerarios.

Asimismo, el Ayuntamiento adscribirá a un operario de la plantilla municipal que desempeñará las siguientes funciones:

- Efectuará las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos, limpieza del habitáculo, traslado de restos y colocación de lápidas. Se hace la salvedad que la renovación de lápidas puede ser ejecutada por otra empresa o trabajador siempre que cuente con el visto bueno del Concejal de Patrimonio, previa solicitud en el registro de entrada del ayuntamiento.
- Realizará el cuidado, la limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Será el encargado de fuentes, sistema de riego y jardinería del recinto.
- Se encargará del vaciado de cubetas y papeleras.
- Adaptará el reloj de encendido automático de la iluminación a cada estación del año.
- Efectuará la distribución y concesión de las nicheras municipales en orden riguroso.
- Llevará el registro de inhumaciones, exhumaciones o traslados en un libro foliado y sellado con indicación del nombre, apellidos, DNI y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones. Asimismo, mensualmente, comunicará a la Seguridad Social los datos de fallecidos en el mes.
- Informará periódicamente al Concejal de Patrimonio sobre la disponibilidad de lugares de enterramiento, del número de

actuaciones anuales y de cualquier otra circunstancia que se produzca en el cementerio.

En el caso de reducción de restos, limpieza del habitáculo o enterramiento en nicheras de difícil acceso, el ayuntamiento reforzará con otro operario de los servicios operativos municipales el desempeño de estas tareas.

Asimismo, el ayuntamiento enviará a personal de limpieza en las fechas previas a la festividad de Todos los Santos para acometer la pintura de muros y nicheras municipales y el acondicionamiento del recinto.

Artículo 6. Coste de los servicios.

El ayuntamiento percibirá por la prestación de los diferentes servicios las cantidades económicas que han sido aprobadas en la ordenanza fiscal número ocho, reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

Artículo 7. Horarios.

El horario de apertura y cierre del cementerio será de 10:00 horas a 18:00 horas en invierno y de 10:00 h. a 20:00 h. en verano, todos los días de la semana.

El horario de los distintos servicios funerarios, a excepción de los de inhumación, será de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, preferentemente de 08:00 h. a 10:00 h, periodo en que el cementerio está cerrado al público.

Los servicios de inhumación se realizarán durante toda la semana antes de las 18:00 horas. Si la inhumación se produce en un nicho familiar donde haya que efectuar reducción de restos y limpieza del habitáculo, estos servicios se realizarán en horario que previamente la familia haya acordado con el enterrador, preferentemente de 08:00 h. a 10:00 h.. La reducción de restos debe realizarse en presencia de la familia o, si ésta lo autoriza, en su ausencia.

Únicamente en casos excepcionales y debidamente argumentados se pondrán ampliar los horarios indicados para los entierros.

Artículo 8. Normas de acceso y estancia.

Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona que por su estado o actos turben la tranquilidad o suponga falta de respeto.

No se permite ninguna actividad profesional o comercial no autorizada dentro del recinto.

No está permitida la captación y reproducción de imágenes del interior del cementerio por ningún medio técnico o artístico sin haber obtenido la autorización correspondiente.

No se permite en ningún caso la entrada de animales a excepción de perros-guía de invidentes.

Artículo 9. Inhumaciones.

Será la familia o la compañía de seguros quien acuerde el horario con el párroco, en su caso, y con el enterrador, siempre respetando lo detallado en el artículo 7 de esta ordenanza.

Cuando el coche fúnebre llegue al cementerio, permanecerá en el aparcamiento reservado a tal efecto para que los familiares puedan recibir las condolencias en el espacio reservado para tal fin. Una vez recibidas las condolencias, el enterrador acompañará el ataúd hasta el lugar de la sepultura.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Documentación.

1. El despacho de una inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:
 - a) Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
 - b) Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.
 - c) Licencia o autorización judicial de enterramiento.
2. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Inhumaciones sucesivas.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Artículo 10. Exhumaciones.

La exhumación de cadáveres no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debida autorización del Ayuntamiento. Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán en el Ayuntamiento y será éste quien señale la fecha y hora para realizarlas previo acuerdo con la familia interesada.

Los restos humanos procedentes de las exhumaciones de oficio serán depositados en el osario común.

Artículo 11. Reducción de restos.

La reducción de restos se realizará en presencia de familiares y en el horario que establece el artículo 7 de esta ordenanza.

Los restos de ataúdes serán trasladados por los servicios operativos al punto limpio.

Artículo 12. Objetos abandonados.

Los materiales u objetos que, con motivo de una exhumación, quedasen abandonados pasarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 13. Colocación de lápidas.

Para la colocación de lápidas deberá cumplimentarse en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud y una vez concedido el visto bueno por la Concejalía de Patrimonio se abonará la tasa correspondiente.

Las lápidas no pueden rebasar los límites ni causar daños en las paredes, sujetándolas mediante sistemas seguros y homologados, no debiendo sobresalir de la línea de fachada.

En los nichos familiares las lápidas deben colocarse en el frontal y nunca en la parte inferior que da entrada a la bóveda.

La lápida puede llevar sujeta una jardinera o búcaro de forma que los ornamentos florales que puedan alojar no invadan unidades de enterramiento colindantes.

La lápida podrá ir protegida por puerta de cristal.

Artículo 14. Colocación de puertas.

En los nichos familiares las puertas que dan entrada a la bóveda por donde se introduce el féretro deberán ser de hierro forjado.

Artículo 15. Colocación de cruces.

En los nichos familiares las cruces se colocarán en la parte superior del frontón y deberán ser de hierro forjado o bien de obra, como acabado del mismo frontón, enfoscada y pintada con cal o pintura blanca.

Artículo 16. Inscripciones.

No se autorizarán inscripciones, símbolos o emblemas en las unidades de enterramiento que pudieran ser ofensivas a las distintas confesiones religiosas o ideologías políticas.

Artículo 17. Obras y remodelaciones.

Ante cualquier intervención de remodelación o reforma de los nichos debe solicitarse en el ayuntamiento indicando el tipo de reforma junto a un presupuesto de la misma sobre el que se aplicará el porcentaje para la correspondiente tasa. No se podrá realizar la remodelación hasta no contar con el visto bueno de los servicios técnicos del Ayuntamiento y de la Concejalía de Patrimonio.

Tras la reforma, el nicho debe quedar enfoscado y pintado en blanco no pudiendo quedar a la vista hormigón, ladrillos, azulejos o cualquier otro material que no respete la tradicional forma de construcción.

Las losas de las aceras serán de las mismas dimensiones de las existentes y de barro cocido mate.

En cuanto a los demás elementos se actuará de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 de esta ordenanza.

Artículo 18. Construcción de nuevos nichos.

Las dimensiones de los nichos serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Los nichos familiares deberán construirse de acuerdo a la tipología existente y a las características detalladas en el artículo 3 de esta ordenanza.

En cuanto a las nicheras sobrepuestas que se construyan, éstas no deben superar una altura mayor a cuatro nicheras y deben rematar en la parte superior con elementos decorativos similares a los frontales de los nichos familiares y siempre pintados con cal o pintura blanca.

Se construirán osarios y columbarios cuando las necesidades lo demanden en aquellos huecos o espacios que el ayuntamiento determine.

Artículo 19. Permisos para obras y remodelaciones.

No se permitirá la iniciación de ninguna obra o reforma, cualquiera que sea su importancia, sin que se disponga de la autorización pertinente y de haber satisfecho el importe de la tasa correspondiente.

Artículo 20. Normas en las obras.

La realización de toda clase de obra dentro del cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.
- b) Los andamios, vallas o cualquier otro elemento necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes.

- c) Los utensilios móviles y herramientas deberán recogerse diariamente.
- d) Todos los escombros provenientes de obras o reformas deberán ser depositados en las cubetas existentes en el exterior del recinto por lo que no se permite depositar los escombros en las cubetas y papeleras que hay en el interior del cementerio.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- g) Una vez terminada la obra o reforma se procederá a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de cascotes y escombros.
- h) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras.
- i) El contratista está obligado a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan.
- j) En caso de accidente ocurrido a los operarios de la empresa contratista, durante los trabajos realizados para la realización de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectado el Ayuntamiento.

Artículo 21. El derecho funerario.

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento y sobre los terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2. Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo mediante concesión administrativa de las unidades de enterramiento para la inhumación y exhumación de cadáveres, restos o cenizas, durante el tiempo establecido en el título de concesión con sujeción a la presente Ordenanza.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Casabermeja. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

4. El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su

actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

5. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa dentro de cada clase de unidades.

6. Será nula de pleno derecho toda transmisión mercantil y disponibilidad a título oneroso, o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 22. Titular del derecho.

1. El derecho funerario se otorgará a nombre de:

a) persona individual empadronada en Casabermeja. Excepcionalmente se podrá conceder a personas no empadronadas que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 24 esta ordenanza.

b) unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos.

c) comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos.

d) corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos, se requerirá la conformidad de todos los integrantes de la misma, para la designación de la persona o personas que, sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante. Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

3. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 23. Plazo de concesión.

Se establecen dos tipos de concesión en función de su duración:

a) Concesión por 50 años a contar desde la fecha de la primera inhumación con renovaciones sucesivas hasta un máximo de 75 años.

b) Concesión por 5 años con una única renovación a otros 5 años.

Artículo 24. Procedimiento de obtención.

Podrá obtenerse la concesión administrativa de nichos familiares, nicheras, osarios y columbarios construidos por el Ayuntamiento.

En el caso de los nichos familiares, en el momento de la aprobación de esta ordenanza, no existen unidades para conceder. Ante una posible ampliación del recinto, con los permisos pertinentes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y si se construyen más unidades de esta modalidad, podrán concederse concesiones de la modalidad a) del artículo 23, a aquellas personas empadronadas en Casabermeja que así lo soliciten. En el caso de existir más solicitudes que unidades a otorgar, se efectuará sorteo público.

En el caso de nicheras, en el momento de la aprobación de esta ordenanza, no existen unidades para conceder por la modalidad a) del artículo 23, puesto que las nicheras existentes se reservan para concesiones por 5 años renovables a otros 5. Si se construyesen más unidades podrán concederse concesiones de la modalidad a) a aquellas personas empadronadas en Casabermeja que así lo soliciten. En el caso de existir más solicitudes que unidades a otorgar, se efectuará sorteo público.

Sí podrán concederse nicheras por cinco años, renovables por otros cinco años en algunos casos, únicamente en el caso de fallecimiento y que concurran las siguientes circunstancias:

- Cuando el fallecido o fallecida estuviese empadronado en Casabermeja y no tuviese ningún nicho o nichera. Agotados los 10 años, los familiares están obligados a sacar los restos para que la nichera vuelva a ser reutilizable. El ayuntamiento ofrecerá la posibilidad de establecer una concesión de osario por 50 años, renovable sucesivamente cada 50 años.
- Cuando el fallecido o fallecida no estuviese empadronado en Casabermeja pero cuenta con nicho familiar no utilizable por el momento por haber sido objeto de enterramiento en los últimos cinco años. En estos casos, transcurridos cinco años, los restos deben ser trasladados al nicho familiar, no pudiéndose renovar por otros cinco años.
- Cuando el fallecido o fallecida fuese nacido en Casabermeja y empadronado en otras etapas de su vida en Casabermeja pero en el momento del fallecimiento se encontrase empadronado en otro municipio por circunstancias personales o laborales. Transcurridos 10 años, los restos deben trasladarse a osario o nicho familiar, en su caso.

En el caso de los osarios y columbarios, podrán concederse títulos de concesión administrativa por 50 años, a contar desde la fecha de la primera inhumación con renovaciones sucesivas hasta un máximo de 75 años, a las personas que así lo soliciten.

Artículo 25. Renovación de la concesión.

Antes de finalizar el período de cesión de uso, podrá otorgarse una prórroga a petición del titular o de los herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco o asimiladas, cuyos restos estén inhumados en la unidad de enterramiento de que se trate.

Cumplimiento del plazo.

Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario común del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Artículo 26. Renuncia.

Todo titular de una unidad de enterramiento podrá renunciar expresamente a sus derechos sobre la misma.

Artículo 27. Caducidad y reversión.

1. La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
- d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
- e) Impago de la tasa de mantenimiento durante, al menos, cuatro anualidades.
- f) Clausura del cementerio.

2. La caducidad del Derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:

- a) Estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular, cuya declaración requerirá el oportuno expediente administrativo.
- b) Abandono de la unidad de enterramiento. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho, durante cuatro años consecutivos.
- c) Incumplimiento de las condiciones de la licencia de obras u otras autorizaciones.
- d) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- Procedimiento.

1. Las causas de extinción a) y b) del apartado primero del artículo 27 requerirán solicitud del interesado y resolución expresa del órgano resolutorio competente.

2. En los supuestos c), d), e) y f) del apartado primero del artículo 27, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos a osarios o columbarios especiales.

3. Las causas de caducidad a), b) y c) del apartado segundo del artículo 27 requerirán la tramitación del oportuno expediente en el que conste la audiencia al titular, concediendo un plazo de 30 días a fin de que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, así como el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación que procedan. Si resultaran conformes, el expediente se archivará sin más trámite; en caso contrario se declarará la caducidad.

4. El supuesto d) del apartado segundo del artículo 27 requerirá resolución expresa del órgano resolutorio competente, previa audiencia del interesado.

- Efectos de la extinción y la caducidad.

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario general, o, en su caso, serán incinerados.

2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

Se producirá la caducidad de la concesión y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular.
- b) Por el transcurso del plazo de la concesión.
- c) Por la voluntad del titular de la concesión manifiesta de forma explícita.

En el caso a) se incoará un expediente administrativo en el que se requerirá al titular para que ejecute a su cargo las obras necesarias, cuya ejecución determinará el archivo del expediente.

Artículo 28. Transmisión inter vivos.

Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos “inter vivos” a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el quinto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el tercer grado por afinidad debiendo constar

la declaración de voluntad del titular o titulares mediante acta de cesión notarial y la aceptación del nuevo titular.

Artículo 29. Transmisión mortis causa.

La designación del beneficiario mortis causa podrá hacerse en el mismo momento de la expedición del título o en posterior comparecencia en el Ayuntamiento y suscripción del acta correspondiente. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior. Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

No obstante prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Ayuntamiento si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular sobre este particular.

En defecto de beneficiario sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos la sucesión del derecho funerario se definirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

-Requisitos y procedimiento.

1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquéllos a los que corresponda la herencia "ab intestato" estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.
2. Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Web municipal, como en la sección provincial del Boletín Oficial de Málaga, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad, y se podrán imponer las siguientes limitaciones:
 - a) No autorización de traslado de restos.
 - b) No cesiones de uso provisionales.
 - c) Autorizarse la inhumación siempre que en el mismo momento se efectúe la transmisión del derecho funerario.
3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el

Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por éste la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el libro-registro y en el fichero general.

- Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

- Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

-Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 30.- Transmisión provisional.

1. Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.

2. Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio en la sección provincial del Boletín Oficial de Málaga, el Tablón Municipal, Web municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se efectúen las alegaciones oportunas.

Artículo 31.- Copia del título.

1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.

2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular.

Artículo 32. Cesión voluntaria de la unidad de enterramiento a usuarios sin vínculo de consanguinidad.

Como característica peculiar del cementerio de Casabermeja y muestra tradicional de solidaridad, los titulares de concesión administrativa podrán ceder transitoriamente el uso de la unidad de enterramiento a vecinos/as de Casabermeja que en ese momento no pueden acceder a la unidad de la que son titulares por haberse efectuado inhumación dentro de los cinco años precedentes.

Artículo 33. Permuta de unidades de enterramiento.

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos, eliminación de barreras arquitectónicas u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y las reinhumaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Casabermeja, 2 de Abril de 2013.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,"

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

4.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 4/13.-Se informa por el Sr. Alcalde al Pleno de la Modificación propuesta y que consiste en aplicar dos partidas del capítulo 1 de personal, una de peón y albañil y del policía local que ha estado de baja, por un importe de 14.940 € y de esas partidas se crea un crédito extraordinario para el capítulo 6 de inversiones con objeto de dotar el proyecto de la construcción de dos pistas de petanca en el Parque Municipal y otro proyecto que es la eliminación de barreras arquitectónicas en una parte del Cementerio. La idea del Equipo de Gobierno, indica, es que cada vez que se tengan recursos, ir haciendo modificaciones de crédito para ejecutar pequeñas intervenciones que pueden dar trabajo de la bolsa de peones y albañiles.

Toma la palabra D. Diego López manifestando que hay un desfase en la construcción de la pista de petanca de 42 € y en la eliminación de barreras arquitectónicas un desfase de 5.660 €.

La Sra. Secretaria indica que se ha redondeado en 50 € la pista de petanca pues se trata de una partida de personal que es variable según los días trabajados.

El Sr. Alcalde indica que respecto al Cementerio, se ha respetado el presupuesto que había elaborado el Arquitecto Municipal respecto al personal que son 1 albañil y

dos peones y como no había dinero para los materiales íntegramente se redondea la cantidad hasta cubrir la primera fase. La idea es que en posteriores Pleno, conforme se tengan recursos se puedan ir haciendo modificaciones de crédito como ésta y la primera que vendrá será la terminación del proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas, dotando el dinero que falta como segunda fase.

D. Manuel Fernández indica que lo que no coincide es la modificación de crédito con el total de la obra y pregunta si existe en alguna partida del Presupuesto más dinero para esa obra.

El Sr. Alcalde contesta que no pero como ya ha dicho se quiere traer en los próximos pleno modificaciones de crédito para ejecutar la segunda fase.

D. Diego López indica que no pone ni primera, ni segunda fase.

D. José María García contesta que hace unos meses se elaboró el proyecto de adaptación de barreras del Cementerio, como no hay dinero para ejecutarlo en su totalidad, se dota esa partida de una cantidad de dinero con la cual se llegará hasta donde se pueda de ese proyecto que se proyectó anteriormente.

El Sr. Alcalde indica que el proyecto que hay es de 14.000 € y vamos a ejecutar sólo 8.000 € porque no se va a ejecutar la obra completa.

El Sr. Alcalde propone, dado que existe confusión en el proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas en el Cementerio, retirar de la Modificación de Créditos este proyecto, hasta la próxima sesión, dejando sólo la presente modificación para la consignación de la obra “Construcción Pista Petanca”.

El Pleno, visto el informe favorable de Intervención, por seis votos a favor, (4 de IU y u2 de PSOE) y cinco abstenciones (PP) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2013, con la modalidad de baja en otras partidas y generación de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Crédito extraordinario

Partida				Descripción	Euros
Programa	Económica				
	Cap.	Art.	Comp		
341	609.01			CONSTRUCCION PISTA DE PETANCA	6.500,00
				TOTAL	6.500,00

Bajas en otras Partidas de Gastos

Partida				Descripción	Euros
Programa	Económica				
	Cap.	Art.	Concepto		
155	131.01			OFICIALES Y PEONES	6.500,00

		TOTAL	6.500,00
--	--	--------------	-----------------

RESUMEN MODIFICACIÓN Nº 4

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	C. INICIAL	C. DEFINITIVA
1	GASTOS DE PERSONAL	1.321.376,99	1.314.876,99
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	677.742,22	677.742,22
3	GASTOS FINANCIEROS	62.000,00	62.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	323.979,03	330.479,03
6	INVERSIONES REALES	636.909,50	636.909,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.200,00	2.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	66.991,20	66.991,20
9	PASIVOS FINANCIEROS	100.500,00	100.500,00
	TOTAL	3.191.698,94	3.191.698,94

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	C. INICIAL	C. DEFINITIVA
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.192.590,00	1.192.590,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	51.000,00	51.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	384.106,00	384.106,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	887.383,55	887.383,55
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.000,00	11.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,60	0,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	342.500,60	342.500,60
8	ACTIVOS FINANCIEROS	323.118,19	323.118,19
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	TOTAL	3.191.698,94	3.191.698,94

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen

presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

5.-PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SEMANA SANTA Y FIESTAS DEL CORPUS CHRISTI COMO BIEN DE INTERÉS ETNOLÓGICO.-Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la propuesta presentada, que también ha sido propuesta por el Instituto de la Villa:

“Juan José, Fernández Martín; con DNI. Nº 44.587.161-M. Actuando como **Hermano Mayor y Representante Legal de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores** de la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro de la Diócesis Malacitana. A efectos de notificación en Calle Fuente de Abajo, 15 en la Villa de Casabermeja en Málaga 29160.

EXPONEMOS:

Transmitirles, que tras la última Junta de Gobierno celebra el pasado domingo, 7 de octubre acordamos transmitir el interés que esta Corporación Religiosa tiene junto a personas que participan no sólo en nuestra hermandad, sino miembros de todo tipo que participan o simpatizan con distintos eventos que conforman el Jueves y Viernes Santo de Casabermeja; de proteger los distintas costumbres materiales e inmateriales que posee nuestra Semana Santa.

La Semana Mayor de Casabermeja, cuenta con unas costumbres y formas que estaban extendidas en gran parte del territorio andaluz e incluso español, conservándose en nuestra localidad contemporáneamente. Se puede decir que para estudiar el fenómeno histórico de la Semana Santa, hay que estudiar esos elementos primitivos que conservamos, representamos una elementos arqueológicos del fenómeno cofrade andaluz. Consideramos que las fechas de Jueves y Viernes Santo tienen una entidad en su expresión cultural más que suficientes para que sean protegidos culturalmente por la administración andaluza. Además se desarrolla en un entorno urbano compuesto en su eje central que es la Parroquia Nuestra Señora del Socorro, Bien de Interés Cultura y el entramado urbanístico que lo rodea, el cuál es el casco antiguo de Casabermeja por donde discurren las distintas procesiones.

Creemos que la Semana Santa de Casabermeja es uno de los eventos con más participación del municipio, y que no sólo es una seña de identidad cultural sino que son fechas que crean riqueza económica y social. Por esto creemos que desde la administración local de Casabermeja debe hacer suya en nombre de todos los “Bermejós” y elevar esta propuesta a la Junta de Andalucía para que nuestra Semana Santa esté dotada de una serie de mecanismos que protejan en el futuro esta tradición y sea divulgada por todo la geografía andaluza, tan desconocida a pesar de su interés.

Ajuntamos publicación del Licenciado en Historia del Arte; Manuel Fernández Martín, en la revista divulgativa *Cáliz de Paz*, 2007. El cuál argumenta científicamente el interés algunas de las costumbres, mecanismos y elementos artísticos, más interesantes de nuestra Semana Mayor. Para ayudar en la medida de lo posible a realizar el expediente.

SOLICITAMOS A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CASABERMEJA:

Un Acuerdo Plenario Institucional para que este Ayuntamiento inicie los tramites ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la inscripción del *Jueves y Viernes Santo de Casabermeja* como actividades de interés Etnológico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En la Villa de Casabermeja, 10 de octubre de 2012

El Hermano Mayor,
Juan José Fernández Martín.”

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta presenta y su envío a la Consejería de Cultura para la designación de la Semana Santa y Fiestas del Corpus Christi como Bien de Interés Etnológico.

6.-APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO ENTE EL AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA Y LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN FACUA-MÁLAGA.-El Sr. Alcalde indica que este Convenio anual ya fue debatido en otros Plenos, incluso a propuesta del PP ha sido rebajada la aportación municipal para este convenio cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE CONSUMO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA Y LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN FACUA-MÁLAGA

En Málaga, a de de 2013.

R E U N I D O S

De una parte, Don Antonio Domínguez Durán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casabermeja y en su representación.

Y de otra Doña M^a Dolores García Gómez, presidenta de la Asociación de Consumidores en Acción FACUA-MALAGA, en representación de la misma.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio, y a tal efecto.

E X P O N E N

I.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución, los Poderes Públicos, y los Ayuntamientos como tales, garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios y fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios.

II.- Entre las funciones de los Ayuntamientos y más específicamente de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, según lo dispuesto en la Ley de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se encuentra:

El facilitar a los consumidores toda la información necesaria sobre la existencia y actividades de estas Asociaciones, potenciando así el fomento del asociacionismo de aquellos, todo ello con la finalidad de acercar la Administración local a dichas asociaciones.

III.- Conforme a lo señalado en la ya mencionada Ley, las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, constituidas de conformidad con la legislación vigente, son cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

IV.- Que, ambas partes, tienen intereses comunes con respecto a la defensa de los consumidores y usuarios y, particularmente en la eficaz resolución de la tramitación de las reclamaciones por ellos presentadas, para que sean atendidas con la necesaria formación, profesionalización y especialización que requiere su debido ejercicio.

En consecuencia, ambas entidades acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Convenio tendrá como finalidad la realización de programas encaminados a potenciar la protección de los consumidores y usuarios a través de la tramitación de reclamaciones y consultas e información de los consumidores y usuarios del ámbito local donde se desarrolle el convenio.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio el compromiso de poner a disposición de la Asociación los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Convenio.

TERCERA.- La Asociación de Consumidores en Acción FACUA-MALAGA, por su parte, adquiere el compromiso de desarrollar durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración el siguiente

PROGRAMA DE ACTIVIDADES:

Actividades de Información:

Realizar un servicio de asesoramiento e información a los consumidores para la tramitación de las consultas y reclamaciones que éstos presenten a través de las Hojas de Reclamaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

Dicho servicio se realizará por un monitor de consumo de la Asociación durante 2 horas, una vez al mes desde Mayo de 2013 a Abril de 2014. El Ayuntamiento pondrá a disposición del monitor, en las dependencias que estime oportunas, una mesa dotada de ordenador, impresora, papel, teléfono y acceso a Internet.

El personal que atenderá las consultas, demandas de información y tramitación de reclamaciones, estará debidamente capacitado por la Asociación como monitor de consumo y contratado laboralmente por la misma; así mismo, el monitor contará con el apoyo de un licenciado en derecho o un abogado en la propia Asociación, personal propio de FACUA-MALAGA.

La metodología que se seguirá en la atención y tramitación de las consultas y reclamaciones de los consumidores y usuarios, será la siguiente:

- Información a los consumidores y usuarios sobre sus derechos y obligaciones con relación al tema planteado y orientación sobre el camino a seguir para la defensa más adecuada de sus intereses, en base a la legislación vigente.
- Realización de gestiones de mediación ante la empresa denunciada para tratar de solucionar el problema, entregándose por escrito el escrito a tal efecto y que el consumidor/usuario deberá hacer llegar al reclamado de forma fehaciente. En caso de no ser posible la redacción inmediata, el escrito se remitirá al Ayuntamiento, donde el reclamante podrá recogerlo, terminando en este punto el compromiso de la Asociación.
- Entrega a todos los consumidores y usuarios que acudan en solicitud de información, de material divulgativo sobre derechos y obligaciones en materia de consumo.

Otras actuaciones:

- Distribución de folletos informativos.
- Poner a disposición del Ayuntamiento un ejemplar de las publicaciones editadas por FACUA (revista *Consumerismo*, folletos, libros, etc.)
- Atender a los medios de comunicación locales sobre asuntos de consumo y uso de servicios.
- Elaboración de carteles informativos sobre la prestación del servicio.
- FACUA-Málaga elaborará y entregará al Ayuntamiento una memoria de las actividades realizadas y reclamaciones tramitadas.

CUARTA.- Dicho programa de actividades se desarrollará en base al siguiente

PRESUPUESTO DESGLOSADO

Tramitación de consultas y reclamaciones durante 2 horas al mes desde Mayo de 2013 a Abril de 2014:

- Personal administrativo.....	726,70.- €
- Desplazamientos.....	109,08.- €
- 20 % Gastos generales.....	164,22.- €

TOTAL.....1.000,00.- €

QUINTA.- El Ayuntamiento aportará el 100% del presupuesto, que será abonado a la Asociación de Consumidores en Acción FACUA-MALAGA, en los tres meses siguientes a la firma del convenio, en la cuenta corriente 2103 3000 48 3300102333.

SEXTA.- El presente Convenio finalizará el día 30 de Abril de 2014, pudiéndose prorrogar previo acuerdo entre ambas partes.

Y en prueba de conformidad firmamos el presente por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de
Casabermeja
El Alcalde.

Por la Asociación de Consumidores
en Acción FACUA-MALAGA
La Presidenta.

Ilmo. Don Antonio Domínguez Durán

Doña M^a Dolores García Gómez

D. Manuel Fernández indica que en tiempo de crisis como ahora el Ayuntamiento podría ahorrar este dinero y prestar el mismo servicio.

D^a. Josefa Luque señala que son muchas las personas que acuden a este servicio, sobre todo personas mayores que no pueden desplazarse a Málaga.

El Sr. Alcalde contesta que es un servicio público que se le puede dar a la ciudadanía y que es necesario por lo que en principio estima que al estar dotado presupuestariamente se puede llevar a cabo.

El Sr. Fernández pregunta si no se ha hablado con otras asociaciones.

El Sr. Alcalde contesta que no porque con FACUA siempre ha ido bien.

El Pleno por seis votos a favor (4 IU + 2 PSOE) y cinco votos en contra, aprueba la celebración del citado Convenio.

7.-DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2012.-Se da cuenta por Secretaría-Intervención de la liquidación presupuestaria así como de los informes favorables tanto de intervención liquidacional como de estabilidad presupuestaria cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2012

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	1.341.730,66€ €	1.120.553,96 €	83,50%	1. Impuestos directos	1.107.590 €	1.231.373,60 €	111,10%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	733.922,18 €	603.393,36 €	82,20%	2. Impuestos indirectos	123.197,26 €	48.689,13€	39,50%
3. Gastos financieros	49.946,64 €	49.915,59 €	99,90%	3. Tasas y otros ingresos	913.403,02€	781.748,97€	85,50%
4. Transfer. Corrientes	574.651,22 €	499.212,99 €	86,80%	4. Transf. corrientes	863.242,68 €	991.655,77 €	103,99%
6. Inversiones reales	1.124.299,46 €	582.500,23 €	51,80%	5. Ingresos patrimoniales	12.000 €	11.953,01 €	99,60%
7. Transfer. de capital	2.200 €	2.200€	100%	6. Enajen. inversiones reales	0,00 €	0,00 €	0,00%
8. Activos financieros	0€	0 €	0%	7. Transf. de capital	633.863,58 €	453.858,18 €	71,60%
9. Pasivos financieros				8. Activos financieros	253.845,49 €		

	118.389,49 €	115.092,93 €	97,20%			0 €	0%
				9. Pasivos financieros	37.997,22 €	681.915,95 €	
TOTAL	3.945.139,65 €	2.972.869,06 €	75,30%		3.945.139,65 €	4.201.194,61€	106,40%

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+) excluyendo Préstamo Prov. (643.918,73€)destinado a Financiar Ej. Cerrados.	3.557.275,88€ €
2	Obligaciones reconocidas (-)	2.972.869,06 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	584.406,82 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	263.775,55€
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	232.455,16 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	18.249,07€
8	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	571.335,50 €

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Deudores pendientes de cobro (+)	1.942.802,56 €
2	Acreedores pendientes de pago (-)	417.443,91 €
3	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	217.680,99 €
4	Remanente de Tesorería (1-2+3)	1.743.039,64 €
5	Saldo de dudoso cobro	834.738,37 €
6	Exceso de financiación afectada	266.910,95 €
7	Remanente de Tesorería para gastos generales (4-5-6)	641.390,32 €

Los Recursos Ordinarios computados a efecto del calculo del Ahorro Neto y del Nivel de endeudamiento (capital vivo) asciende a **2.957.820,03€**

a.- Ahorro Bruto 734.659,72euros.

b.- Ahorro Neto: + 526.255,67€.

.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento) De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el **nivel de endeudamiento asciende al 42,50 %** < 110% que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito.

El Sr. Alcalde indica que el Ministerio de Hacienda anunció en el día de ayer que ayuntamientos que tengan superávit podrán destinar el mismo a realizar inversiones.

D. Manuel Fernández solicita que se le de copia completa de la Liquidación presupuestaria.

En definitiva, indica el Sr. Alcalde, que dentro de la mala situación económica que hay, el Ayuntamiento se encuentra en una buena situación.

D. Manuel Fernández indica que en el 42% que se ha indicado del Capítulo uno, no está incluida la deuda de Agua de Verdiales que es muy considerable, por lo que la situación no es tan buena.

El Sr. Alcalde contesta que actualmente el Ayuntamiento está en vías de recuperación y es el dato con el que hay que quedarse.

8.-APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-El Sr. Alcalde explica al Pleno que el Plan Local de Instalaciones Deportivas, redactado por la Diputación Provincial de Málaga, fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 2012, expuesto al público por plazo de un mes mediante edictos en el Tablón de Anuncios, lugares de costumbre y Boletín Oficial de la Provincia número 81 de 27 de Abril 2012. Que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones de ninguna clase por lo que estamos en el momento de su aprobación definitiva.

El Pleno, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Local de Instalaciones Deportivas.

SEGUNDO: Que se remita copia certificada del Plan a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de 8 de Mayo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

9.-CONDOLENCIAS A LOS FAMILIARES DEL POLICÍA LOCAL D. JUAN ANTONIO LARA VARGAS.-Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que quiere expresar las condolencias por la muerte del Policía Local D. Juan Antonio Lara Vargas, en su nombre y en el de todos los miembros de la Corporación, tanto del Equipo de Gobierno como del Grupo de la oposición. Añade que durante el tiempo que estuvo trabajando fue un trabajador ejemplar, buen compañero y siempre servicial con la ciudadanía. Todos, indica, mantenemos el mejor recuerdo de Juan Antonio y queremos trasladarle a su familia nuestro pésame por su pérdida. Señala que fue una persona entrañable y aunque no llevaba mucho tiempo en el pueblo, era encantador, sintiendo mucho su pérdida ya que era muy joven y deja a sus niñas muy pequeñas.

Toma la palabra D^a Josefa Luque y reitera lo dicho por el Sr. Alcalde y traslada el pésame a la madre, a la esposa y a la hermana y corrobora lo que el Sr. Alcalde ha dicho sobre Juan Antonio.

D. Manuel Fernández añade que por parte de su grupo quiere agradecer el trato de Juan Antonio tanto laboral como personalmente y dice que fue una persona que se le va a querer siempre.

La Sra. Secretaria manifiesta que quiere trasladar también, en su nombre y en nombre de sus compañeros, el pésame por tan entrañable pérdida.

El Pleno, por unanimidad, acuerda dar traslado de las presentes condolencias a su familia.

10.-MOCIÓN DEL PP RELATIVA A LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL POR EL INSTITUTO DE LA VILLA DE CASABERMEJA.-Don Manuel Fernández da lectura a la siguiente Moción:

"MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN, Portavoz del Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR en este Ayuntamiento, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Art.97.3 del RD 2568/1996 presenta la siguiente MOCIÓN:

Viendo la importancia y la necesidad de gestión que posee nuestro Cementerio Municipal de San Sebastián de Casabermeja proponemos la gestión de este conjunto de inmuebles por un órgano público que esté ya creado. Para hacer más rentables los recursos e impuestos que este genera. Y estos puedan revertir sobre los aspectos patrimoniales e históricos de nuestro cementerio. Ya que pensamos que el Conjunto con la denominación de B.I.C. (Bien de Interés Cultural). A parte del reconocimiento a nivel internacional en los ámbitos patrimoniales que posee nuestro Cementerio por su originalidad.

Pensamos que las intervenciones y gestión que se hace sobre este Monumento Nacional, en todo momento para que el conjunto conserve y mejore sus aspectos patrimoniales, deben estar supervisadas y gestionadas por un órgano municipal de expertos profesiones y por el consenso de la Corporación Municipal.

Para ello proponemos la creación de un protocolo de dirección de las actuaciones, intervenciones del Cementerio Municipal de Casabermeja sea del "Instituto de la Villa de Casabermeja". Siempre aprovechando los recursos con los que cuenta nuestro Ayuntamiento de Casabermeja, como de presupuesto, personal y materiales.

La puesta en marcha de un modelo similar a "patronato", va general primeramente dar un contenido más sólido al órgano del "Instituto de la Villa de Casabermeja". Ya que inicialmente va a tutelar directamente uno de los Monumentos más importantes del municipio. Segundo que las actuaciones y gestión del Cementerio en todo momento van a estar supervisadas y creadas por expertos que podemos aprovechar para la mejora del B.I.C. utilización y gestión de los recursos que produce el mismo Cementerio.

En definitiva pensamos que podemos hacer rentable un conjunto que no sólo tiene aspectos patrimoniales si no por el servicio que presta a la sociedad bermeja. En definitiva es la gestión para aumentar la puesta en valor y sea un motor turístico y económico para nuestra localidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Casabermeja, presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO:

Que el Instituto de la Villa de Casabermeja Gestión en todos los ámbitos de actuación sobre el Cementerio Municipal de Casabermeja.”

El Sr. Fernández indica que se trataría de hacer una transición al Instituto de la Villa de las competencias del Cementerio.

D^a Josefa Luque indica que debería antes pedirse opinión al Instituto de la Villa acerca de si está interesado en llevar esta gestión, considera que se está llevando el proceso al revés.

El Sr. Alcalde indica que tradicionalmente el Cementerio se ha gestionado con competencias delegadas por Alcaldía en un Concejal. El Instituto de la Villa fue creado hace cinco años como órgano de asesoramiento y a él se han llevado proyectos relacionados con el Cementerio tales como: iluminación, construcción de aseos y columbarios, el proyecto de jardín funerario, la remodelación de calle San Sebastián, la fuente de las Parras Viejas, el de eliminación de barreras arquitectónicas e incluso el Plan Director que iba a llevarse a cabo.

En ese sentido considera que se tiene mucho avanzado, no obstante existe una Comisión al respecto, pero lo que le preocupa de la propuesta es que se plantee una gestión integral del Cementerio, dado que no tiene capacidad legal, pues no está previsto en sus estatutos, ni tampoco cuenta con medios personales.

Plantea el Sr. Alcalde que el Grupo PP deje el asunto sobre la mesa y que el Grupo Popular con carácter previo plantee al Instituto de la Villa la viabilidad de la misma.

D. Antonio Artacho indica que se está con la participación ciudadana, que por ello desde el área de patrimonio se somete al Instituto de la Villa, ahora que otra cosa es la gestión. Cuando la gestión de un área no funciona se cambia de Concejal o se buscan otras alternativas pero actualmente está funcionando el Cementerio, considera que previamente debe ser consultado el Instituto de la Villa sobre el interés de esta gestión.

D^a. Josefa Amores dice que considera que la Moción está mal redactada, pues no se pretende eliminar las competencias del Concejal delegado, sino que se apoye la gestión en el propio Instituto de la Villa.

D. Manuel Fernández indica que el Instituto de la Villa es un órgano consultivo y en concreto puede llevar a cabo esta gestión. No obstante, retira la moción presentada al objeto de que se informe previamente por el Instituto de la Villa.

11.-DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.-Se da cuenta del número 0879 033/13 de fecha 5 de Febrero de 2013 al nº 0955 109/13 de 9 de Abril de 2013.

Solicita D. Manuel Fernández que en la Junta de Portavoces se entreguen los próximos Decretos.

12.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-D. Manuel Fernández solicita que se le facilite el catálogo de especies protegidas que se pidió en el Pleno pasado.

El Sr. Alcalde se compromete a entregarlo el día siguiente.

Seguidamente D. Manuel Fernández efectúa el ruego de que se arregle el carril de las Chozas.

D. Antonio Valeroso contesta que no son iguales los carriles de asfalto que los de zahorra, por lo que los arreglos, al no tener la maquinaria necesaria, se tienen que contratar.

A continuación pregunta D. Manuel Fernández ¿Quién paga el arreglo de tierras del Polígono Cabrera? ¿el mismo promotor?.

D. José María García contesta que el polígono de Cabrera mientras no esté recepcionado es del promotor, aunque el Ayuntamiento alguna vez, en la medida de lo posible colabore.

D. Óscar Diamantino Fernandes pregunta ¿cómo va el tema de abastecimiento de agua en la zona de Moheda, donde Diputación iba a actuar?.

El Sr. Valeroso contesta que la Diputación redactó un proyecto global de Moheda, Madroñal, Chaperá y Portales, llevando el agua hasta arriba y luego a través de redes efectuar el abastecimiento, pero ese proyecto se encuentra paralizado con el tema de Agua de Verdiales.

Toma la palabra D^a Josefa Amores preguntando cómo se gestiona la Banda de Música.

D^a. María del Carmen Muñoz contesta que la banda de música es municipal, pero se gestiona a través de la asociación “Banda de Música”. Ellos establecen una serie de compromisos con el Ayuntamiento, en el que se señalan las actuaciones gratuitas para el Ayuntamiento pero independientemente la asociación contrata por su parte con cofradías, asociaciones, etc. cuyos ingresos son para ellos.

Señala la Sra. Amores que le sorprendió que para la procesión de la Soledad, según le han dicho la banda ha cobrado un dinero que le parece excesivo pues es una procesión muy tradicional para el pueblo.

La Sra. Muñoz contesta que eso es un convenio que firma la cofradía con la banda de música, estableciendo los precios ellos. El contrato lo tiene por tres años.

D. Manuel Fernández indica que la cofradía es la única asociación que paga a la banda del pueblo y en realidad se está produciendo una injusticia.

La Sra. Muñoz contesta que realmente es la única asociación del pueblo que está colaborando económicamente con el mantenimiento de la banda de música.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veintitrés horas treinta minutos, mandándose extender este acta que a su lectura firmarán los asistentes con la Presidencia, de que yo Secretaria certifico.